CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio . Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA SECRRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas Catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-423 Auto: 1985

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda REIVINDICATORIA, promovida por el señor ALEJANDRO CASTAÑO ACEVEDO y en contra de los señores DIANA PATRICIA CASTAÑO RODRIGUEZ y LEONARDO FABIO VASCO CASTAÑO, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por: Angela Maria Delgado Diaz Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daab19cf45d43c9aa9e3efb470668a5f2006c1dba4dc8acdc01356fdd702f6f**Documento generado en 14/12/2022 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica